

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, las cuales se encuentran para reprogramar la fecha de DILIGENCIA DE SECUESTRO, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO NO. 082-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO.110014003004-2018-00019-00
COMITENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: MARIO GOMEZ LEON
DEMANDADO: PABLO ALBERTO TORRES CASTELLANOS

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe reprogramar la fecha y hora llevar a cabalidad la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-1853 y 072-65249, ordenada por el Juzgado Comitente, mediante auto del 6 de noviembre de 2019, en este asunto, procede esta censora a señalar el día ***Once (11) de Agosto de 2020, a partir de las nueve de la mañana***, para que tenga lugar la misma.

Teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del art. 1 del Decreto 806 de 2020 art.1 en su parágrafo¹, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, como quiera que no es factible adelantarla de manera remota y en aras de prevalecer el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva (Art. 2 CGP), cumpliendo el protocolo de seguridad adoptado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y la ARL positiva.

¹ "En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

DESPACHO COMISORIO No. 082

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los inmuebles con folio de matrícula No. 072-1853 Y O72-65249 que tendrá lugar el **día martes once (11) de agosto de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

TERCERO: COMUNICAR, al secuestre el auxiliar de la Justicia SAMUEL ALFOSO PEÑA RODRIGUEZ con C.C. No. 7.313.167 de Chiquinquirá, que fue designado como tal en el auto interlocutorio No. 66 de fecha tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), por secretaria líbrese el oficio correspondiente para que se haga parte de la Diligencia de SECUESTRO en la fecha señalada.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, **advirtiéndoles** que deberán portar los elementos de protección personal, y mantener las medidas de distanciamiento, so pena de no desarrollar la diligencia, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 de fecha
10 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA